



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ANAPOIMA -CUNDINAMARCA

Anapoima Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: RESTITUCION DE INMUEBLE DE JAVIER GUILLERMO CARRERO TRIANA CONTRA DILVO OMAR MONASTOQUE FORERO No.2020-0102

Reconocer a la Dra. GRACIELA TRIANA VALBUENA, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.778.232 y T.P. 199.928 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora en escrito radicado el 24 de agosto del año en curso, y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, el Despacho dejara sin valor ni efecto el auto de fecha catorce (14) de octubre de 2020), mediante el cual se rechazó la demanda, lo anterior teniendo en cuenta que la parte demandante el 24 de agosto de 2020, mediante el correo institucional del despacho, se allego el escrito de subsanación de la demanda.

Consecuente con lo anterior y el Juzgado dispone: Por reunir los requisitos exigidos por los Arts. 82, 73, 84 y 384 del C.G.P P.C., y le ley 820 de 2003 el Juzgado ADMITE la presente demanda verbal sumaria de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE de JAVIER GUILLERMO CARRERO TRIANA CONTRA DILVO OMAR MONASTOQUE FORERO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) de conformidad con el Art. 391 del C.G.P.

A la presente demanda désele el trámite del proceso RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma y términos de los Arts.291, 392 y siguientes del C.G.P.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ